

Ejecutivo Singular  
Radicado 2019-00016  
Demandante: Financiera Comultrasan  
Demandado: Jorge Alirio Rodríguez y Otro

Al despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante solicito la corrección el auto de fecha 22 de julio de 2021. Julio veintisiete de dos mil veintiuno.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**

Puente Nacional, Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a resolver el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, quien solicita se corrija el auto del 22 de julio de 2021, en el sentido que el bien inmueble objeto de secuestro se encuentra ubicado en la vereda san José, del municipio de Florián, Sder, y no en el municipio de Jesús María, donde se ordene atender la comisión. Como sustento hace mención al art. 286 del C.G.P.

Verificando el auto cuestionado, se observa que por un error involuntario se decretó el secuestro del bien inmueble objeto de cautela, indicando como lugar de ubicación del bien en el municipio de Jesús María, cuando el correcto es del municipio de "FLORIAN Sder.", equivocación que debe ser corregida en virtud de lo consagrado del artículo 286 del C.G.P., sin afectar el resto de la providencia.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

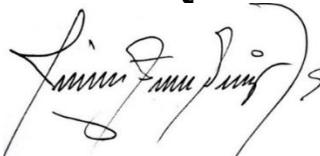
**PRIMERO:** Corregir el auto de fecha 22 de julio de 2021, el cual quedará así:

**1.1.** DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-11223 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Florián Santander, de propiedad del demandado JORGE ALIRIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

**1.2.** Comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Florián Santander, para que realice la diligencia de SECUESTRO, a quien se le conceden las facultades consagradas en el artículo 40 del C.G.P., para que designe el secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia y resuelva las oposiciones que se presenten dentro de la diligencia. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos necesarios.

**SEGUNDO:** En las demás aspectos, la providencia en mención queda incólume.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez